

SECRETARIA DE JUZGADO. Cereté, 12 de marzo de 2024

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con la presente acción de tutela asignada por reparto, instaurada por el Dr., EFRAIN SARMIENTO ABADIA, como apoderado de la señora TATIANA JULIETH ARGUELLO DIAZ, madre y representante legal de la menor VALERIA GARCES ARGUELLO. Informo que NO HAY SOLICITU DE MEDIDA PROVISIONAL. Provea lo que en Ley corresponde.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETE

Cereté, Córdoba, doce (12) de marzo de mil veinticuatro (2024)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA
Radicado	23-162-31-03-002-2024-00053-00
Accionante	TATIANA JULIETH ARGUELLO DIAZ (Valeria Garcés Arguello)
Accionado	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CARLOS – CORDOBA
Derecho	AL DEBIDO PROCESO, LA IGUALDAD, AL ACCESO LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, AL MÍNIMO VITAL, Y AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Vista la nota secretarial que antecede, se advierte que la presente acción de tutela es instaurada por la señora TATIANA JULIETH ARGUELLO DIAZ quien actúa en representación de su menor hija VALERIA GARCÉS ARGUELLO, a través del Dr., EFRAIN SARMIENTO ABADIA, en contra del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CARLOS representado por el Juez titular Dr., ALONSO PINTO VILLEGAS, alegando la presunta conculcación de sus derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO, LA IGUALDAD, AL ACCESO LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, AL MÍNIMO VITAL, Y AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, amparados en la carta magna; la cual, teniendo en cuenta que se observan los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el artículo 86 de la constitución política y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, este juzgado dispondrá su admisión.

En ese orden de ideas, se ordenará al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CARLOS – CORDOBA remita copia íntegra del proceso de ALIMENTOS identificado con el Radicado N° 23678 40 89 001 2020 00157 00 en donde funge como demandante TATIANA JULIETH ARGUELLO DIAZ y como demandado JHON ROBER GARCES REYES.

Así las cosas, se dispondrá vincular al señor JHON ROBER GARCES REYES a esta acción constitucional a fin de que se pronuncie respecto de los hechos materia de la demanda tutelar, conforme lo indica el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, previa advertencia de que, la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, y que dentro del término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud

de tutela, haciéndole saber las exigencias del Art., 20 del Decreto 2591 de 1991.
Y se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por TATIANA JULIETH ARGUELLO DIAZ quien actúa en representación de su menor hija VALERIA GARCÉS ARGUELLO, en contra del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CARLOS representado por el Juez titular Dr., ALONSO PINTO VILLEGAS, alegando la presunta conculcación de sus derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO, LA IGUALDAD, AL ACCESO LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, AL MÍNIMO VITAL, Y AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

SEGUNDO: TENER como pruebas, los documentos aportados por la parte actora junto con el libelo demandatorio, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: SOLICITAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CARLOS – CORDOBA de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y previa advertencia de que, la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, que dentro del término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del Art., 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: VINCULAR al señor JHON ROBER GARCES REYES quien funge como parte demandada en el proceso de alimentos radicado N° 23678 40 89 001 2020 00157 00 en consecuencia, **SOLICITAR** al vinculado que, dentro del término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del Art., 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: ORDENAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CARLOS – CORDOBA que, en el término de 24 HORAS remita copia digital del proceso ejecutivo radicado bajo el N° 23678 40 89 001 2020 00157 00.

SEXTO: ORDENAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CARLOS – CORDOBA que, proceda a la notificación de este proveído a las partes aquí vinculadas en la forma más expedita.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes y demás interesados por el medio más expedito.

OCTAVO: HACER las anotaciones de rigor en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA